CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E- 2023-101818 Fecha de Radicación: 21 DE FEBRERO DE 2023

ventanilla Fecha de Reparto: 22 DE FEBRERO DE 2023

Convocante(s): CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS

Convocada(s): COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Santiago de Cali, hoy, **doce (12)** de **abril del año dos mil veintitrés (2023),** siendo las tres y treinta (3:30 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Viviana Eugenia Agredo Chicangana, a realizar audiencia de conciliación prejudicial, que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y las Resoluciones 218 del 29 de junio de 2022 y 035 de 27 de enero de 2023, proferidas por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparecen a la diligencia los apoderados de la parte convocante y convocadas; Comparece el(la) abogado(a) **VALENTINA DE LA HOZ POLO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.107.522.966** y Tarjeta Profesional No. **340.094** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, de conformidad con el poder conferido por: AURICIO MORENO CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.494.508 de Cali (V.), portadora de la Tarjeta Profesional No. 138.302 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, EN SU PROGRAMA DE EPS, en los términos establecidos mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 2221 del 09 de noviembre del año 2020 expedida en la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE CALI, apoderada a quien se reconoció personería jurídica para actuar por medio de auto de **fecha 23 de febrero de 2023;** también comparecen: El (la) Abogado (a) **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.085.343.021** con Tarjeta Profesional No. **368.654** del Consejo Superior, como apoderado(a) del Entidad Administradora de los

Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, **-** en los términos del poder conferido por: LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.728 en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 453 del 19 de abril de 2021 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016. Se reconoce personería jurídica a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder aportado;Deja constancia de la inasistencia a la presente diligencia del apoderado de la parte convocada: COLPENSIONES a pesar de haber sido notificado por medio de auto de fecha 23 de febrero de 2023 dirigido al correo electrónico y haber remitido el link para la asistencia a la audiencia virtual. Revisado el correo tampoco se advierte escrito dirigido por la entidad.el despacho deja constancia que mediante correo electrónico del **23 de febrero de 2023** informó y notificó a la Contraloría General de la Nación y a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no han designado profesional que acompañe la audiencia o no han remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: ratifica sus hechos y pretensiones. Se hace un registro de las pretensiones como obran en la solicitud de conciliación: Que una vez agotado el trámite de la audiencia de conciliación y en caso de resultar fallida, en demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que se interponga ante la Jurisdicción Administrativa y de lo Contencioso Administrativo, se solicitará la declaración de nulidad de la Resolución No. la Resolución No DNP DD 0652 de 11 de marzo de 2022 confirmada por la Resolución No. DNP DD 2612 del 25 de octubre de 2022, ambas proferidas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES). 2.2. Así mismo, que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Estimo la cuantía en la suma aproximada de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M-CTE ($11.637.312) por concepto de DEVOLUCION DE APORTES de salud pagados con posterioridad al fallecimiento del titular del derecho. Presenta aclaración que como entidad prestadora de salud no contamos con el dinero para devolver esos aportes, los mismos fueron solicitados fuera del tiempo; precisar que en la Jurisdicción hubo un proceso a favor de nosotros, se da cuenta que ellos no hicieron la solicitud en debido tiempo, los aportes que ellos piden, no hicieron la solicitud en el tiempo. Es todo. A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada: ADRES,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de

conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Se registra, extracto de la posición del Comité según certificación aportada en 3 folios.El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió NO presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que no se realizó el procedimiento de devolución de aportes conforme lo determina la normativa aplicable para el caso concreto. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que tal trámite debe realizarse en un término perentorio según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019; así como los artículos 2.6.4.3.1.6. y 2.6.4.3.1.8. del Decreto 780 de 2016. Aunado a que, la EPS solamente presentó ante la ADRES la devolución de aportes para 49 registros, sobre los cuales se le reconoció la suma de $ 5.707.300,00 correspondientes a 27 registros. Finalmente se reitera que, no es posible emitir una fórmula conciliatoria, dado que los actos administrativos objeto de cuestionamiento no fueron emitidos por la ADRES, sino por COLPENSIONES. En consecuencia, es esta la entidad competente para revocar los actos administrativos. La presente certificación se emite el veinticuatro (24) de marzo de 2023.De las posiciones manifestada por las entidades convocadas se corre traslado a la apoderada de la parte convocante: no tenemos información sobre devoluciones de aportes. Se enviará el acta del comité. El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las partes convocadas: ADRES y ante la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el(los) comité(s) de conciliación de estas entidades convocadas de no conciliar, declara, con estas, fallida la presente audiencia de conciliación, ahora bien, teniendo en cuenta la ausencia de la parte convocada: COLPENSIONES entidad que fue citada por medio de auto admisorio de fecha 23 de febrero de 2023, dispone conceder el término de tres (3) días para que la parte que no asistió justifique su inasistencia, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibídem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. La certificación será entregada al apoderado de la parte convocante o enviada al email aportado por el apoderado de la parte convocante, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación del mismo. La presente decisión se notifica en estrados a la parte convocante asistente a la audiencia y a la parte convocada que no asistió a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link que, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto

con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 3:50 p.m. El (La) Procurador(a) Judicial,



VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procuradora 60 Judicial I Administrativa Cali